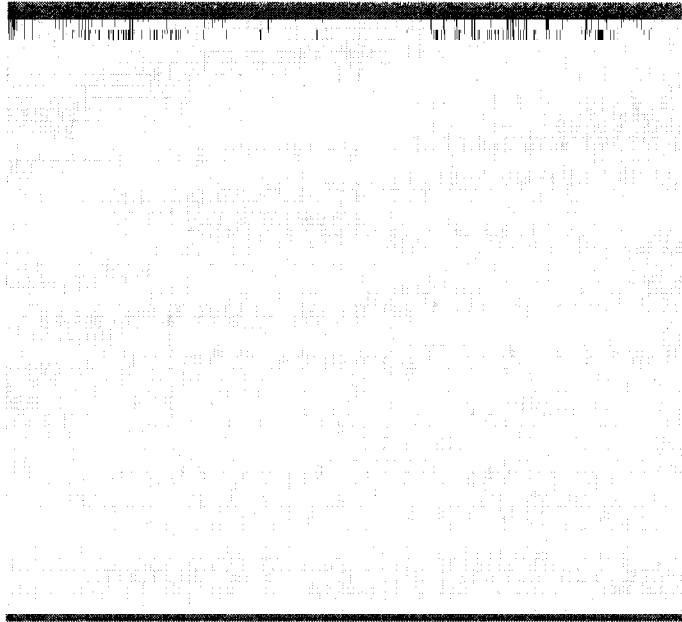


HISTORIA

CUADERNOS DE ESTUDIOS MANCHEGOS 34

2009



ORGANIZACIÓN DE LA ESCRIBANÍA DE LA ORDEN DE
CALATRAVA. (siglos XII-XIII)

Blas Casado Quintanilla

CUADERNOS DE ESTUDIOS MANCHEGOS 34

2009

ORGANIZACIÓN DE LA ESCRIBANÍA DE LA ORDEN DE
CALATRAVA. (siglos XII-XIII)

Blas Casado Quintanilla.

Son muchos los estudios publicados sobre la Orden de Caballería de Calatrava; se ha estudiado su desarrollo inicial y su evolución posterior, tanto en el aspecto militar como en su participación en la reconquista, o su presencia en los castillos, o su actividad repobladora; se ha fijado su nivel de vinculación con la Orden monástica del Cister; se ha investigado el sistema de explotación de sus propiedades, sin que falten las investigaciones en el campo genealógico de algunos miembros más destacados de esta Orden¹. Por nuestra parte centraremos la atención en un aspecto de la organización interna, no tanto en la relacionado con el momento de la aparición de las encomiendas², cuanto en la administración de la documentación; nos fijaremos en aquello que no se ve, aquello que se realiza en algún lugar destinado para ello y en silencio, como es la actividad de la preparación y expedición de los documentos desde la propia Orden o la de conservación de los diplomas recibidos por la Orden procedentes de otras personas o instituciones. En el estudio de estos diplomas se aprecia la larga evolución que sufrió el organismo que tenía a su cargo la función que ahora nos ocupa desde el principio de la fundación de la Orden a lo largo de los siglos que se indican en el título del congreso.

1 Carlos de AYALA MARTÍNEZ, *Las Órdenes militares hispánicas en la Edad Media, (siglos XII.XIII)*, Madrid, 2003. Da una lista muy amplia de los estudios realizados sobre el tema en los últimos diez años.

2 Rafael VILLEGAS, "Las estructuras de poder de la Orden de Calatrava. Una propuesta de análisis", en *Historia, Instituciones, Documentos*, 18(1991) 467- 504.

Durante los siglos XII y XIII, los primeros “escribanos que suscriben los documentos de la Orden ejercía su oficio de manera ocasional; más tarde, sin que ello implique la desaparición de los anteriores, encontramos a los “escribanos del maestre” que actúan “por mandato de su señor”. Tendremos que esperar al siglo XV para encontrarnos con el canciller y el secretario del maestre con quienes culmina el proceso de la organización de lo que llamaríamos la “cancillería de la Orden”, situación esta última que cae ahora fuera de nuestro análisis. Centraremos nuestro estudio en lo que conocemos como escribanía de la Orden de Calatrava, porque escribanos se llamaban así mismos aquellas personas que escribían los documentos que se preparaban y expedían desde la Institución Calatrava.

El Archivo Histórico Nacional de Madrid conserva los fondos más abundantes sobre las Órdenes Militares y estos fondos han servido de base principal para la realización de esta investigación. Dentro de la sección de Órdenes, la serie correspondiente a la Orden de Calatrava, comprende un importante grupo de pergaminos y papeles en su mayoría referidos a la época que a nosotros importa, clasificados en reales, eclesiásticos y particulares, según el principio de procedencia de los documentos. Los documentos reales y los eclesiásticos poco podían aportarnos porque unos y otros muestran las particularidades propias de las cancillerías que los elaboraron y expidieron. Nos interesa el estudio de los documentos privados que han llegado al archivo de Calatrava por diversas razones y conductos, y sobre todo aquellos que han sido otorgados por la propia institución. Los documentos preparados y expedidos por la Orden están escritos con caligrafía cuidada, sobre pergaminos de buena calidad y con uniformidad en sus dimensiones, aun cuando no faltan documentos cuyo soporte material es muy pequeño o extraordinariamente grande. En cambio, los procedentes de personas particulares que tienen como destinataria a la Orden presentan una caligrafía irregular trazada sobre pergaminos aceptables, pero de pequeñas o muy pequeñas dimensio-

nes. No ocurre lo mismo con los documentos que han sido otorgados por personas pertenecientes al estamento nobiliario, en los que observamos que en lo que hace a la presencia física y en lo que toca a la estructura interna están muy cerca de los preparados y expedidos por la Orden. Unas y otras circunstancias nos permiten concluir que los escribanos de la Orden y los escribanos que preparaban y expedían los documentos de los nobles tenían una mayor preparación que aquellos escribanos que redactaban y suscribían los documentos de las personas particulares.

Aparte de las carpetas que contienen los documentos originales, destacamos también, entre los libros manuscritos, el *Registro de escrituras de la Orden de Calatrava de 1158 a 1628*, copias realizadas durante el siglo XVIII (sign. 1341-1349 C), donde hemos encontrado algunos documentos que no están entre los originales conservados en la actualidad.

Veremos los epígrafes siguientes: Autoría colectiva; la escribanía y los escribanos del convento de Calatrava; los “magister” de la Orden de Calatrava; la autenticidad de los documentos de la Orden; y un privilegio rodado expedido por el maestre Martín Pérez de Siones.

1.- Autoría colectiva.

Desde la época fundacional la documentación preparada y expedida por la Orden de Calatrava va encabezada por el maestre en compañía de “todo el convento”, sin que en la intitulación del documento aparezcan ningún otro tipo de especificaciones acerca de otras personas de la Orden con responsabilidad personal en su organización interna. A partir de mediado el siglo XIII ese colectivo se desarrolla mediante la enumeración de todas las dignidades de la Orden: maestre, comendador mayor, claver, prior, sacristán y diversos comendadores con indicación del nombre de cada uno de ellos y el nombre de la encomienda que cada comendador tiene bajo su responsabilidad; al final de la intitulación documental se

añade “y todos los freires del convento”. De esta manera podemos concluir que durante mucho tiempo era el maestre quien ejercía como cabeza única de la institución, mientras que con anterioridad al siglo citado (s. XIII) y durante los primeros años del citado siglo se fue creando una organización administrativa de la Orden, como queda reflejada en la documentación que los de Calatrava preparaban y expedían.

Esta autoría colectiva hunde sus raíces en una práctica consuetudinaria que se recoge en las Reglas y Estatutos de la Orden, donde podemos leer:

“I como nos aiamos oído auer gran daño en la casa de Calatrava por algunas cartas blancas que dende fueron salidas, mandamos que de aquí adelante el maestre ni otro por él, non saque cartas ningunas blancas si non fueren primero por él escritas e leídas en el cabildo ante todos”³.

El texto afirma claramente que existen fraudes en el uso de la documentación, fraudes atribuibles a miembros de la Orden, sin especificar a quienes, mientras que la responsabilidad recae sobre el maestre u otra persona que, para nuestra insatisfacción, no se menciona ni la persona ni el título que pudiera tener la persona encargada de la elaboración y custodia de los documentos; pero a pesar de todo, aunque de forma indirecta, se afirma que existía una persona a cuyo cargo estaba la escribanía del Orden desde los primeros tiempos de la fundación de la Institución; aunque ser responsable de una de las llaves de la “cartería” no significa necesariamente dirigir el organismo de la preparación de los documentos, aunque conlleva un alto grado de vinculación al mismo. Por ello la normativa anuncia unas penas materiales y espirituales para el que infringiera la norma:

“i si en otra manera pasare, el clavero i el obrero i el sacristán

3 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1270 C, fol. 43v.

que tienen las llaves, mandamos que pierdan el cavallo e las armas, e pasen a la penitencia que mandare la Orden⁴".

La sanción anunciada en esta norma interna de la Orden es muy dura. Tenemos que poner de relieve que para un caballero perder su caballo y sus armas debía significar el mayor de los castigos posibles; a tenor del castigo propuesto por la normativa interna hemos de asumir que la conservación de los documentos era de suma importancia y por ello la Orden impone un castigo muy fuerte a los infractores; al castigo de tipo militar hay que sumar el de carácter eclesiástico de la penitencia, que solía estar relacionado con alimentarse a "pan y agua" y fuera de la mesa común. No debe extrañarnos el castigo anunciado para los infractores si tenemos en cuenta que los documentos a guardar y custodiar por los responsables contenían los derechos, las dignidades y los títulos de las propiedades de la Orden.

Ahora la normativa, excluye al maestro de la responsabilidad directa sobre la custodia de la documentación y, en cambio, señala a unos cargos institucionales que se supone que están en esta tarea: el clavero, el obrero y el sacristán; por tanto es evidente que los tres tienen responsabilidad sobre la documentación; pero mientras los dos primeros tienen obligaciones específicas en su ámbito de acción, y según parece también sobre la documentación, es el sacristán el que, a nuestro entender, estaría más directamente vinculado a la elaboración y expedición y conservación de los documentos; esto equivaldría a llevar la actividad documental y la responsabilidad sobre la misma al recinto de los miembros eclesiásticos de la Orden de Calatrava, esto es, a los clérigos.

Volvamos sobre la autoría colectiva. La Orden de Calatrava suscribe un documento con fecha de 15 de junio de 1292, con la fórmula que sigue:

"Dada en la ueste de Tarifa, quince días de junio, era de mill e

4 Ibidem.

trezientos e treynta annos”. Ego Alfons González la scrivi por mandado del maestre e del comendador mayor e del clavero e del convento⁵”.

Por importante y numerosa que fuera la hueste de referencia, estamos seguros que no abarcaría a todos los miembros de la Orden y por tanto en Tarifa no estaban presentes todos y cada uno de los freires. El diploma, no obstante, va autenticado con el “sello del convento” y el rogatorio dice que ha sido suscrito con el conocimiento “del convento”. El excesivo interés mostrado por los autores de este documento en darnos a conocer la autoría colectiva del mismo, cuando sabemos que ello no es totalmente cierto, parece indicar que, a pesar de la ausencia de algunos freires, esta escritura se expide con el conocimiento de todos en cumplimiento de un precepto de régimen interno comúnmente aceptado, habitual y previo a la expedición documental; el documento se expide con el consentimiento del colectivo conventual, bajo la autoría colectiva.

Cabría pensar que los documentos expedidos desde el convento y con el conocimiento de todo el cabildo de los freires no reflejan esta costumbre del “asentimiento colectivo” porque era un trámite “rutinario” y los redactores no consideraban necesario hacerlo constar; pero la necesidad de consignar el asentimiento de todos aparece precisamente cuando no se puede dar cumplimiento a la normativa por imposibilidad física y entonces se busca dejar constancia del cumplimiento de la normativa. Por esta vía se indica la existencia de la reglamentación, cuya vigencia se reconoce y no se quiere eludir, y se presume del asentimiento del convento al acto jurídico realizado sin el conocimiento de todos, pero expedido bajo la responsabilidad colectiva. El escribano es Alfonso González, y dice que lo ha redactado por mandado de sus autoridades. El documento lleva el **sello del convento** y se redacta y expide desde Tarifa. Es evidente que en la Orden hay una persona encargada de custodiar el sello del convento y es quien lo traslada de un lado a

5 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 461, núm. 152.

otro bajo su responsabilidad, incluso, nada menos que en una expedición militar. Parece lógico pensar que la persona a quien se confía el sello del convento tiene mucha relación con la preparación de los documentos que emite la Orden. Al mismo tiempo este dato sobre el traslado del sello nos da a conocer una cierta organización de la actividad relacionada con la documentación que expide o que recibe la Orden. No es menos cierto que la presencia del sello del convento en la Hueste de Tarifa nos indica que el maestro, a semejanza de lo que hacían los reyes, llevaba consigo a los escribanos y los instrumentos anejos a la escribanía allí donde él se desplazaba fuera del convento o castillo de su residencia habitual. Por otro lado, se afirma aún más la idea de la autoría colectiva de los documentos, desde el momento en que se valida un documento de la Orden con el sello del convento y no con el sello del maestro.

2.- La escribanía y los escribanos del convento de Calatrava.

La escribanía de Calatrava nace con la misma institución a la que sirve. Los miembros de la Orden la denominaban “cartería”⁶, porque era el lugar donde se preparaban, expedían y conservaban, como se nos indica: “muchos previllejos, cartas e letras que pertenecían a la dicha Orden de Cavallería”⁷. Parece que el redactor de este párrafo hace una distinción bien clara de los documentos conservados en el archivo de la Orden por el origen o procedencia del titular de los mismos: privilegios de los reyes; cartas de los particulares y “litteras” o bulas pontificias. Pero observamos que se usa del sustantivo de “carta”, porque esta palabra pertenecía al vocabulario ordinario de la época y tenía, por tanto, el carácter de nombre genérico para designar el conjunto de documentos, de ahí que se diera la denominación de “cartería” al lugar donde se conservan los documentos. Si dedicamos algún tiempo a la lectura de

6 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1270 C, fol. 43r.

7 Ibidem.

las crónicas o de las obras literarias de los siglos XII y XIII, nos encontraremos con que sus autores hacen uso del término de “carta” para referirse a todos los tipos documentales de la época, exceptuados los privilegios reales y las bulas pontificias que son denominados por estos nombres. **Incluir aquí una explicación de la palabra carta según las crónicas de los siglos XII y XIII.**

Nosotros, en cambio, mantenemos el nombre de escribanía para referirnos a este organismo porque vamos a estudiar la organización interna de la documentación de la Orden de Calatrava, y en este sentido las personas que redactan los documentos son o se hacen llamar escribanos, razón por la cual mantenemos el concepto de escribanía de la Orden, durante los siglos XII y XIII a los que alcanza nuestro tema.

Veamos las suscripciones de un buen grupo de documentos redactados por la Orden y conservados en su archivo; excluimos por lo tanto aquellos documentos que, como los reales o los pontificios fueron redactados fuera del convento y fueron conservados por los freires como garantía de sus derechos y de los privilegios que aquellos diplomas, regios o pontificios, les concedían:

1170. “Guillelmus scripsi et hoc signum fecit (*signo*)⁸

1178, abril. «Martinus ecclesie sancti Romani presbiter, scripsit.»⁹

1178. García scripsit.¹⁰

1181, enero, 3. «Pelagius Castellanensis, magister calatravensis, scripsit.»¹¹

1181, marzo. «Ego Martinus Petri, magister de Calatrava, qui hanc cartam fieri iusi Martinus».¹²

1181, noviembre. «Wulnus, capellanus calatrave, scripsit».¹³

8 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm 7.

9 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm. 16.

10 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1341 C, fol. 60.

11 AHN. OO. MM. Calatrava, carp.455, núm. 20.

12 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm. 8.

13 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm. 21.

1182. «Magister P. notuit». ¹⁴
 1189. «Dominicus, qui hanc cartam scripsit». ¹⁵
 1203, noviembre, 2. «Hanc cartam quam fieri iussimus confirmamus et roboramus et hoc signum fieri mandamus Dominicus, scriuanus magistri Calatrava, facere» ¹⁶
 1203, noviembre, 14. «Dominicus, scriuanus magistri calatravae fecit hoc signum propter iussu domnus Garcia Lupi, dominus Alfaro». ¹⁷
 1206, marzo, 18. «Ego Dominicus levita qui hoc notuit» ¹⁸
 1210, marzo. «Ego frater Johannes, scripsi et sig (*signum*) num istud manu mea fecit» ¹⁹
 1212. «Frater Petrus Martinus per mandatum predicti magistri in capítulo scripsi hec vertum per firmamentum» ²⁰
 1213, octubre. «Dominicus, levita, qui hoc notuit» ²¹
 1219, julio. «Frei Domingo, scriuano». ²²
 1222, enero. «Ego Laurentius Gomez, diaconus sancti Dominici, qui hanc cartam scripsi». ²³
 1223, mayo, 15. «Dominicus, sacerdos, scripsit han cartam». ²⁴
 1232. «E yo frey Gonzalo, que escriui esta carta» ²⁵

14 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm. 23.

15 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1341 C, fol. 145.

16 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 456, núm 50. AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342 C, fol. 14.

17 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 456, núm. 51.

18 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 457, núm. 58.

19 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 457, núm. 66. AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342 C, fol. 47.

20 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 457, núm. 57. AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342 C, fol. 26. Este documento no lleva data, pero por razón del nombre del maestro que aparece en la intitulación del mismo hemos de situarlo entre los años 1206-1212.

21 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 457, núm. 74.

22 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 458, núm. 82.

23 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342C, fol. 125.

24 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 458, núm. 87.

25 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342 C, fol. 154.

1238. "Don Gonzalo, el maestre,... el comendador don Alfonso e don Juan Martín, el sacristán, e Diego, escriuano, e Roy Gómez, comendador de Maqueda, e frei don Gonzalo que fiz la carta"²⁶
- 1255, abril, 12. "Ego Rodericus Martini, presbiter, scriptor".²⁷
- 1288 marzo, 12. "Gonzalo Martínez la screui e fiz por mandado del maestre e de los sobredichos, e mio sig (*signo*)no y fize".²⁸
- 1292, junio, 15. "Ego Alfons Gonzaluez la scriui por mandado del maestre e del comendador mayor e del clauero e del conuento".²⁹

Una atenta lectura de las suscripciones que preceden nos permite contemplar el proceso de evolución de la escribanía del conuento de Calatrava a lo largo de los siglos XII y XIII. Desde los primeros tiempos encontramos una serie de personas que actúan como rogatarios o redactores de las escrituras otorgadas por la Orden formando lo que Bouard llama "grupo de escribas de ocasión, miembros de determinadas instituciones, cuya formación técnica era rudimentaria y estaban faltos de toda investidura"³⁰. En efecto, la Orden de Calatrava, como otras instituciones, disponían de sus propios escribas que ejercían su profesión de forma esporádica, sin organización y, aparentemente, al margen de cualquier jerarquización entre ellos y por supuesto que ejercían su oficio sin que otra autoridad externa a la Orden les hubiera conferido 'la investidura' en el oficio de escribano.

26 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1342 C, fol. 65. No tiene data por tanto hay que situarlo entre 1218 y 1238 años que comprenden el maestrazgo de Gonzalo Yáñez que figura en la intitulación.

27 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 459, núm. 110.

28 AHN. OO. MM. Calatrava carp. 460, num. 144.

29 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 461, núm. 152.

30 A. de BOUARD, *Manuel de diplomatie française et pontificale*, II, Paris, 1948, pág. 157.

A pesar del carácter ocasional, el nombre de “Dominicus” se repite con frecuencia entre los escribanos, hecho que no debe llevarnos a creer que se trata siempre de la misma persona, aunque no tenemos argumentos para excluirlo. “Dominicus” aparece desde el año 1189 hasta 1223, un total de 34 años. Podríamos estar ante un “cursus honorum” dentro del ámbito eclesiástico. “Dominicus” entraría en la escribanía de la Orden muy joven, posiblemente porque había mostrado unas cualidades bien destacadas para esta actividad. El año 1203 ya se autotitula como “scriuanus magistri Calatrava”, pero sin título eclesiástico; debió seguir la carrera eclesiástica porque en 1206 y en 1213 se hace llamar “levita”, denominación de grado inferior en la denominación de los eclesiásticos; el mismo nombre de “Dominicus” aparece diez años después, el día 15 de mayo de 1223, pero con el título de “sacerdos” o grado superior al anterior entre los eclesiásticos; el tiempo transcurrido entre la utilización del título de “levita” y el de “sacerdos”, bien pudiera coincidir con el dedicado a su formación eclesiástica en el convento y posteriormente fuera del convento de la Orden y al ejercicio de su sacerdocio alejado del convento central hasta su regreso definitivo al convento. Esta hipótesis puede sostenerse porque la cronología nos lo permite³¹, pero también lo autoriza que “Dominicus” siempre suscribe con su nombre en latín, incluso en 1223, mientras que los demás, ya desde 1219, lo hacen en castellano. Durante la ausencia de “Dominicus”

31 Estamos hablando de principios del siglo XIII. Habría que plantearse aquí la pregunta siguiente ¿cuál sería la edad media de vida en este momento?. No conocemos datos de personas particulares, pero podemos consignar los años de vida de los reyes del citado siglo: Alfonso IX, rey de León, 1171-1230 = 59 años; Alfonso VIII, rey de Castilla, 1156-1214 = 58 años; Fernando III, rey de León y de Castilla, 1201-1252 = 51 años; Alfonso X, 1221-1284 = 63 años; Sancho IV, el bravo, 11258-1295 = 37 años; tendríamos una media de 52 años para los reyes, es decir, para las personas que gozaron de buena alimentación desde su infancia y de la asistencia de los mejores “físicos” de la época; los que no contaron con estos dos elementos básicos ¿cuántos años vivirían? ¿40 años de media?.

otros miembros de la Orden ejercieron la actividad de “escribanos”: “frater Johannes”, “Frater Petrus Martinus”, “frei Domingo” y “Laurentio Gómez, diaconus”

Observamos, también, en los títulos que se dan a sí mismos los escribanos de la documentación de la Orden la presencia de “levita”, de “diáconus”, de “sacerdos”, de “presbiter” y de “capellanus”; todos ellos pertenecientes al estamento eclesiástico; al mismo tiempo estos títulos eclesiásticos progresivos en la carrera eclesiástica delatan, de un lado, la presencia de distintos niveles educativos entre los protagonistas que intervienen en la escribanía de la Orden; y de otro lado, nos sitúan ante la posibilidad de que en el convento de Calatrava existiera una “escuela” para la formación de los clérigos de la Orden de Calatrava.

Otros escribanos, en fin, se hacen llamar “frater” señalando su vinculación con la Orden, aunque no podemos excluir que, además, sean miembros del clero que forma parte de la citada Orden.

En cualquier caso constatamos que la continuidad entre los escribanos de la Orden sería relativa y por ello estamos en condiciones de afirmar que la presencia de uno o de otro de los escribanos que redactan los documentos depende del mandamiento del maestre y de la disponibilidad del escriba en cada momento.

Tenemos que volver al listado de las subscripciones de los documentos de la Orden de Calatrava. Vamos a fijarnos en el documento escrito el día 2 de noviembre de 1203 en el que aparece: “*Dominicus, scriuanus magistri Calatraua*”. Durante los primeros años del siglo XIII ya existía en Calatrava un cargo institucional vinculado a la redacción y expedición de los documentos. Aunque es cierto, que aparece vinculado a la persona del maestre y no de la Orden, no es menos cierto que el canciller y los notarios de la cancillería real en este mismo tiempo de principios del siglo XIII, se hacen llamar “canciller o notario del rey”, pero todos sabemos que eran los responsables de la cancillería real. Nada debe extrañarnos que el maestre, a imitación del rey, habría sentido la

necesidad de disponer de una persona de su confianza en su séquito personal para que pudiera hacerle los documentos que fueran necesarios allí donde el maestro se encontrara en cada momento. No es necesario recordar a este respecto que la cancillería real ejercía de espejo en el que se miraban los empleados de las otras “oficinas” menores, como en este caso las señoriales, para imitar sus “formas de hacer” los documentos.

El escribano del maestro parece ser el hombre de confianza de su señor y su participación en la redacción del documento y la consiguiente suscripción del mismo se produce cuando la decisión personal del maestro juega en algún documento un papel más destacado de lo que ocurre en el resto de la documentación de la institución que representa. Ello podría explicar, a nuestro entender, el carácter discontinuo de su aparición en los documentos preparados y expedidos por la Orden en esta época y la coexistencia coetánea de los escribas ocasionales en las tareas a realizar desde la escribanía de la Orden.

El escribano del maestro ejerce su oficio “por mandado” directo de su señor, mientras que el resto de los escribas, en calidad de ocasionales, aunque actúan en última instancia por orden del maestro, lo hacen a través de un intermediario que podía ser el propio escribano del maestro. Este ostentaría, entonces, la máxima autoridad dentro de la oficina encargada de la preparación de los documentos y sobre él recaería la responsabilidad de examinar los documentos antes de la aposición del sello, en el supuesto que lo llevara, y el cuidado de vigilar que ningún documento saliera de la escribanía en perjuicio de la Orden.

El escribano del maestro comparte su responsabilidad sobre la documentación de la Orden, al menos en lo que se refiere a las ‘cartas’ conservadas en el convento, con el sacristán, el clavero y el obrero, ya que a estos tres está encomendada la custodia y las llaves de la “cartería” del convento, como hemos visto más arriba.

Con la aparición del escribano del maestro constatamos que a

partir de los primeros años del siglo XIII existía una jerarquía entre el personal que atendía las tareas de la escribanía de Calatrava, principio de jerarquía que no había existido con anterioridad a esta fecha. Observemos, también, que esta nueva estructura en la organización interna de la Orden se produce tras el desastre de Alarcos de 1195, una época en la que la Orden, después de una derrota militar, había perdido casi todas sus posesiones en la zona fronteriza con los musulmanes y estaba recluida en una zona de retaguardia en tierras cristianas consolidadas.

Observamos como en el año 1210 es un 'Frater Johannes' el que suscribe y además el mismo escribano nos indica que está dotado de 'su propio signo' para validar el documento. Este dato de disponer de su propio signo para firmar y acreditar la autenticidad del documento nos permite pensar que, de alguna manera, ha intervenido alguna autoridad para concederle este signo y poder utilizarlo con esta finalidad; esto es, parece contar con cierta 'investidura' para ejercer su oficio.

Unos años más tarde, otro 'frater' hace de escribano ocasional. Así en 1212, año de la victoria cristiana de las Navas, vemos como "*frater Petrus Martinus per mandatum predicti magistri, in capitulo, scripsi hec, vertum per firmamentum*", donde nada menos que en una reunión del capítulo de la Orden aparece como redactor del documento otra persona distinta a la que hace unos años hemos visto actuar como 'escribano del maestre'. Esa situación nos permite formular dos hipótesis: una, basada en que se trata de un documento del capítulo, capítulo que como tal podía tener una cierta organización interna y contar o no con su propio escribano; dos, que el escribano del maestre del que hemos hablado pudo haberse muerto; pero no es menos cierto que también podía el maestre haber nombrado a otro escribano en su lugar, cosa que al parecer no hizo.

Sólo en 1232 y 1238 aparece frey Gonzalo en sendos documentos como escribano y con una cierta continuidad en esta acti-

vidad escrituraria, al menos durante seis años, aunque no se atribuye ningún cargo institucional; vemos, sin embargo, que se hace llamar 'frey' con lo que afirma su pertenencia a la Orden, lo que para nosotros, como en otros casos, esta actividad relacionada con la documentación estaba bajo la responsabilidad de algún miembro de la institución y no tenían que recurrir a persona ajena a la Orden para preparar y expedir sus propios documentos.

3.- Los "magister" de la Orden de Calatrava

En enero de 1181 nos encontramos con que "Pelagius" suscribe un documento en calidad de "magister calatravensis", mientras que el maestrazgo, en estas fechas, lo ostenta Martín Pérez de Siones. Otro documento de noviembre del mismo año presenta esta confirmación: "Magistro Martinus de Siones... comendatore Martinus Petriz... Didacus de Dominga magistro, Sancius magister"³². El documento del año 1182 lo suscribe "magister P. notuit". Es manifiesto, por tanto, que además del maestre como primer responsable de la Orden, existen otros miembros que reciben el título de "maestros". Tenemos, por tanto, al maestre de la Orden de un lado, y a los 'magister' que escriben los documentos y nos delatan su condición de 'magister', pero evidentemente su "magisterio" tiene competencias en campos distintos a aquel que solo al maestre corresponde. Y, ¿cuál sería su campo de acción? Veamos la respuesta.

Tres son los significados que podemos dar al término 'magister' a tenor de los distintos contextos en los que aparece en la documentación de la Orden de Calatrava.

En primer lugar, nos encontramos con que al frente o como primera dignidad de la Orden de Calatrava aparece el 'magister militie de Calatrava', "título de magister o 'maestre' por el cual se designó a su líder que no tenía ninguna connotación académica o

32 AHN. OO. MM. Calatrava, carp. 455, núm 23.

monástica, sino que recordaba al antiguo ‘*magister militum* del imperio romano’³³. Pero dentro de la organización interna de la Orden aparece el título de *magister* con otras acepciones y también se aplica a lo que entendemos a las personas que tenían otra responsabilidad distinta de la del maestro. La clave hay que buscarla en las palabras de O’Callaghan quien señala que “un grupo muy importante en cada Orden fueron los freiles conventuales que vivían en el convento principal siguiendo la vida monástica tradicional”. En este orden de cosas la primera *Forma vivendi* de Calatrava declaró que los freiles pudieran elegir a los sacerdotes que quisieran para ejercer en calidad de capellanes para oír las confesiones y cantar las misas dentro del propio convento de Calatrava. Guido I de Morimondo en 1195 ordenó que el Maestre pudiera elegir a los monjes que debieran vivir en Calatrava, “excepto priore et subpriore et cellerario ad voluntatem abbatis”³⁴, por tanto la elección de estos cargos, no precisamente de menor importancia, corresponde al sector eclesiástico de la Orden; nada debe extrañarnos que los eclesiásticos eligieran al prior y subprior; pero retengamos que también a los eclesiásticos corresponde la elección del ‘cillero’.

En segundo lugar tenemos que situarnos en el sistema de explotación de las propiedades de la Orden de Calatrava. Los primeros estatutos dados por Morimond a los Calatravos hablan de la existencia de unos ‘conversi’ que de ordinario son considerados como personas que están al servicio de la Orden en la explotación directa de las unidades agrícolas denominadas *casas* o *granjas* en la documentación de Calatrava. Estos *conversi* son realmente

33 Joseph F. O’CALLAGHAN, “La vida de la Órdenes Militares de España según sus estatutos primitivos”, en *Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos*. (Ciudad Real, 1995). Cuenca, 1996, pág. 13.

34 *Ibidem*, pág. 20. D. W. LOMAX, “Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava”, *Hispania*, XXI (1961) 483-494.

miembros de la comunidad. De este grupo humano situado en el entorno de Calatrava, de afiliación cisterciense, se ha afirmado: “Los conversos cistercienses constituyeron, en cierto modo, una verdadera congregación religiosa de campesinos que procuró una nueva dignidad al trabajo manual de los campos”³⁵. En lo que a nosotros importa ahora es señalar que la misma autora afirma que al frente del sector económico de la Orden estaba el *cellerero* y de éste dependían el responsable de cada una de estas explotaciones agrícolas de tipo cisterciense, como ejemplo de explotación seguido por la Orden de Calatrava; y que en cada una de estas *casas* o *granjas*, “se encontraba un encargado o *magister grangie* que, dependiendo de la importancia de la hacienda, se vería ayudado en su gestión y dirección por uno o más *conversos*”³⁶. Con esta afirmación el título de ‘magister’ adquiere una nueva connotación y se le asigna una nueva actividad dentro del organigrama de la Orden de Calatrava; ahora el calificativo de ‘magister’ se aplica a aquella persona que tiene una actividad en un sector de carácter económico o de dirección de la actividad de la acción económica, esto es, de las *casas* o *granjas* y, aunque no se niega, se le excluye de la actividad docente; pero recordemos que era un campo de acción que correspondía al sector eclesiástico la elección de este ‘magister’.

En tercer lugar encontramos un “magister” con finalidad docente. En el *Libro de las definiciones* de la Orden de Calatrava se recogen varias normativas internas que ponen de relieve el interés de los miembros rectores de la Orden por volver a la observancia de las reglamentaciones por las que antiguamente se regía la vida de los conventuales. En este contexto se dice que “en el convento

35 Luisa NAVARRO DE LA TORRE, “El modelo económico cisterciense y la Orden de Calatrava. Siglos XII-XIII, en Alarcos 1195. Actas del congreso internacional conmemorativo del VIII centenario de la batalla de Alarcos, (Ciudad Real, 1995). Cuenca, 1996, pág. 462

36 *Ibidem*, pág. 463.

es necesario que haia un maestro para instruir i enseñar a los mancebos religiosos en el arte de la gramática i en otras sciencias”³⁷. La enseñanza se consideraba necesaria en sí misma y, además, como un medio para ocupar el tiempo libre que tuvieran los religiosos noveles, ya que, como se indica en las mismas reglamentaciones “ninguna cosa es tan enemiga a los religiosos como el ocio”³⁸. Las materias a enseñar se circunscriben al campo de la gramática, que es la base para adquirir cualquier aprendizaje intelectual y además el conocimiento de la estructura de la lengua está muy próxima a la actividad de la escribanía.; también se hace referencia a la enseñanza de otras “sciencias” cuyo alcance y contenido no se especifican. Estas materias podían ser muy variadas, aunque sin duda alguna se ajustarían al esquema de enseñanza de la época³⁹. En este tiempo el “plan de estudios” estaba formado por el Trivium: gramática, retórica y dialéctica; y el Cuatrivium: aritmética, música, geometría y astronomía.

La presencia de estos “maestros”, con una función docente, en la redacción de los documentos, bien como rogatarios o redactores, bien como confirmantes, les sitúa en relación con la escribanía y amplía su campo de acción que no estaría solamente limitada a la actividad docente. No cabe, por tanto, extrañarnos que los escribanos de la Orden sean “freires”, “levitas”, “diaconus”, “sacerdos”, “presbiter”, “capellanus” u otras personas que, sin indicarnos su situación personal, sabemos que pertenecían a la institu-

37 AHN. OO. MM. Calatrava, libros ms. 1270, fol. 21 v.

38 *ibidem*, fol. 8r.

39 ISIDORO DE SEVILLA, *Etimologías*, Madrid, 1993. Donde se puede ver el “plan de estudios” más extendido a lo largo de la Edad Media. Nicasio SALVADOR MIGUEL, “Cultura eclesiástica, cortesana y urbana en la Castilla del siglo XIII” en *El mundo Urbano en la Castilla del siglo XIII*. Editor Manuel González Jiménez. Sevilla, 2006. Son de interés, también, varias de las conferencias pronunciadas durante el curso y después publicadas en la “X Semana de Estudios Medievales”, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 2000, bajo el título general de “*La enseñanza en la Edad Media*”.

ción o estaban especialmente vinculadas a ella. Entre estos escribanos, tal como nos delatan los títulos por ellos usados, predominan los eclesiásticos a semejanza de lo que ocurría en la cancillería real y en otros centros de preparación y expedición de documentos.

Las Órdenes contaban con un número importante de clérigos⁴⁰ a quienes “reclutaban para servir las necesidades espirituales de los freiles. Vivían estos clérigos en un convento bajo un prior y recibían los diezmos de los feligreses allí donde estos clérigos ejercía su actividad pastoral”. Ahora bien, estos clérigos debían ser formados por la propia Orden, al menos, en sus primeros años de reclutamiento; por tanto, alguien de la Orden debía dedicarse a esta actividad de preparación inicial de sus clérigos. Como ya insinuamos más arriba al hablar de los escribanos de la Orden, insistimos ahora, en que debieron existir dos niveles educativos: uno, que denominaríamos de enseñanza básica tanto en el trivium como en el cuatrivium; y otro más extenso en unas y en “otras ciencias” dedicado a la formación de aquellos que siguieran la carrera eclesiástica con fines pastorales para servir a los feligreses de las parroquias de la Orden de Calatrava.

En este punto podemos detenernos en hacer un análisis comparativo y ver que ocurrían en este campo educativo en otras Órdenes Militares de la Península Ibérica. Así sabemos que la bula fundacional de la Orden de Santiago autorizaba a los caballeros de la Orden a contraer matrimonio; de estos matrimonios nacían unos hijos y la Orden de Santiago se ocupó de su educación, de tal forma que los freires-monjes de la Orden tenían asignadas algunas obligaciones docentes, tal como indica en la bula confirmatoria de 1175 el pontífice Alejandro III: “clerici vestri Ordinis per villas et oppida simul maneant ...et filios fratrum ... instruunt scientia litte-

40 Joseph F. O'CALLAGHAN, “La vida de las Órdenes Militares...,” pág. 21.

41 Blas CASADO QUINTANILLA, *Colección documental del priorato de San Marcos de León, de la Orden de Santiago (1125-1300)*, pág. 112.

rarum”⁴¹; a los clérigos les estaba encomendada, por tanto, la enseñanza a los hijos de los caballeros santiaguistas; esta obligación estaba circunscrita a los centros donde estuvieran residiendo estos freiles caballeros o sus hijos, bien fuera en el convento, en las villas o en los castillos.

Aparte de esta obligación de enseñanza dirigida a los hijos de los caballeros de la Orden conocemos, también, un ejemplo explícito de como el término de ‘magister’ se aplica a una persona, miembro de la Orden de Santiago, que está relacionado con la actividad docente, pero en este caso, para ejercerla fuera del ámbito del convento donde residían, según creemos, los hijos de los caballeros de Santiago. Se trata de un documento de la Orden de Santiago del día 1 de junio de 1188. En él se nos dice que el concejo, esto es, “viros ac mulieres pari ac communi assensu” de San Martín⁴², una población cercana a la villa de Benavente, en Zamora, tienen una iglesia bajo la advocación de san Martín. Los vecinos, de común acuerdo, deciden donar esta iglesia con sus pertenencias, es decir, con sus propiedades y sus fincas, a la Orden de Santiago, representada en este acto jurídico por su maestre Sancho Fernández, y por el comendador Juan Massoco. A cambio de esta donación el concejo y los vecinos piden a la Orden que desde “prima festivitate sancti Martini usque ad secunda festivitatem ipsius sancti Martini, filios parroquianorum istius ecclesie, qui discere voluerint, vos providere illum *magistrum qui illos doceat, absque munere*”. Las autoridades y los hombres y mujeres de la villa de San Martín dicen que los niños que quisieren tienen que ir a la escuela, al menos, durante cinco meses. La enseñanza se realizará a costa de la Orden; el calendario escolar se extiende desde el día 11 de noviembre hasta el día 20 de marzo. Estas dos fechas de inicio y final del curso, vinculadas a las festividades de su santo Patrón San Martín, se nos antojan como momentos muy destacados del calendario agrícola; en estas tierras zamoranas desde co-

42 Ibidem, pág. 215.

mienzos del mes de noviembre ya no hay actividad a realizar en el campo y a partir de finales del mes de marzo comienza el año agrícola; parece deducirse que mientras no haya trabajo en el campo los niños *deben ir a la escuela*, mientras que el resto del año los niños podrían ayudar a la familia en las actividades en el campo. Se trata de un curso escolar corto pero el documento aporta un dato de mucho interés porque deja constancia de las tempranas fechas en las que de un lado, y en algunas partes, ya existía una preocupación concejil por impartir un nivel de enseñanza a los niños del pueblo; y de otro lado, nos muestra como la Orden de Santiago ya tenía entre sus ocupaciones la de la enseñanza en algunos lugares de su dominio territorial, aunque fuera del convento de la Orden donde tenían la obligación de enseñar a los hijos de los caballeros, como vimos. Nada se nos indica del contenido de aquella docencia, aunque cabe suponer que sería las relacionadas con el aprendizaje de las letras y la lectura, más los rudimentos de las matemáticas. Lo que más nos importa, en todo caso y ahora, es que ya tenían esta preocupación educativa y contaban con personas a las que denominan 'magister' y que estaban preparadas y dedicadas a la enseñanza. A esto hay que añadir que San Martín debía de ser una población pequeña y, por tanto, si la orden podía ejercer la enseñanza en una población de estas dimensiones poblacionales qué no estaría haciendo en aquellos lugares de población más abundante, como la cercana Benavente. Por si lo señalado hasta ahora no fuera suficiente, el documento, a continuación, habla del 'capellanus' que debía ocuparse de la asistencia religiosa en la parroquia de San Martín, y parece que son dos personas distintas, por un lado el capellán y por otro el 'magister'. Ello nos estaría situando en la existencia de varios clérigos en una pequeña población, en el supuesto que también el 'magister' fuera un eclesiástico, cosa que podemos sospechar como cierta porque esta misión docente estaba encomendada a los monjes conventuales de la Orden, según la citada bula de confirmación.

Damos por sorprendente que en las primeras *forma vivendi* o

estatutos dados por el cister a los 'fratres de Calatrava' no aparezca asignada a los clérigos-freires una misión de enseñanza o docente; lo mismo podemos afirmar de las primeras bulas pontificias de los años 1164, 1187 y 1199⁴³. Pero tenemos que situarnos en el lugar adecuado, a pesar del silencio de las fuentes que nos hace muy difícil establecer alguna conclusión viable acerca de este tema. Estas *forma vivendi* dadas por el Cister a los *fratres de Calatrava* son unas normas de vida muy esquemáticas o muy elementales dadas por una Orden monástica a una nueva institución eclesiástica y militar; en estas normas se establece el marco jurídico de dependencia de Calatrava respecto del Cister y se establece el marco de las relaciones de las autoridades, esto es, del maestro y prior de Calatrava con el Cister y entre sí, y de los miembros o freires entre sí y para la vida conventual. En estas normas no se insiste en las relaciones hacia el entorno en el que han de vivir, salvo en lo que a las explotaciones agrícolas se refiere y en lo que a la actividad militar hace referencia. Si en estas primeras *forma vivendi* no se menciona la actividad docente encomendada a los clérigos de Calatrava, podríamos pensar que se debe a que el ejercicio de esta actividad se supone, y es en realidad como una actividad más de las que debe realizar el grupo de los clérigos de Calatrava, tal como ocurre con los monjes del cister en sus respectivas abadías. Por otro lado, cabe pensar que algún tipo de enseñanza debía realizarse entre los clérigos de Calatrava, ya que desde las primeras bulas pontificias se les autoriza a proponer clérigos para 'sus iglesias', porque están exentos de la jurisdicción episcopal; estos clérigos de Calatrava, no obstante, tienen que pasar el examen de 'idoneidad' ante el obispo de la respectiva diócesis, según el mandato de Roma, de la que las Órdenes Militares

43 ORTEGA Y COTES, *Bullarium ordinis militiae Calatravae*, págs. 5-6, 22-25, 31-35. Derek W. LOMAX, "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", en *Hispania*, XXI, Madrid 1961, 483-494. Joshef F. O'Callaghan, "La vida de las Órdenes Militares de España", en *Alarcos 1195*, Universidad de Castilla La Mancha, Cuenca 1996, pág. 11.

dependen directamente; lo lógico es pensar que tendrían que reclutar a estos clérigos de entre aquellos que hubieran formado ellos mismos en las primeras letras, es decir, desde muy jóvenes, para no tener que reclutar gente ya formada fuera de la Orden. Ya hemos visto esta hipótesis de enseñanza cuando estudiamos la figura de “Dominicus” que se autotitulaba “scriuanus magistri calatrauae”; vimos allí y reiteramos ahora, que entre los escribanos aparecen: el levita, el diácono, el sacerdote, el presbítero, el capellán; estos es, hay una escala de todo el proceso de formación eclesiástica. Está claro que en el convento de Calatrava, desde fechas muy tempranas y cercanas a la fundación de la Institución, hay una “escuela”, que en terminología tridentina llamaríamos “seminario”, donde se están formando las personas que han de ejercer su oficio pastoral en las parroquias dependientes de Calatrava. Y por ende, como en todas las “escuelas” hay “maestros” que ejercer su función docente. También hay que dejar constancia de que esta actividad docente se realiza en otras Órdenes Militares peninsulares, como hemos visto, lo que nos autoriza a pensar en una similitud en este campo educativo, porque constamos la gran cantidad de similitudes existentes entre la Órdenes hispanas en otros muchos campos⁴⁴.

4.- Autenticidad de los documentos de la Orden.

El maestre y las otras dignidades y los demás miembros de la Orden de Calatrava daban crédito y reconocían la autenticidad de las escrituras realizadas por sus “escribanos”, aunque fueran ocasionales, porque éstos no hacían más que dejar constancia escrita de los actos jurídicos que aquéllos, las dignidades, habían protagonizado, junto o no con todo el “convento” de la Orden. Las dificultades a este reconocimiento de la autenticidad de los docu-

44 José Luis NOVO CAZÓN, *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, Fundación “Pedro Barrie de la Maza, conde de Fenosa”, Instituto P. Sarmiento, la Coruña, 1986, págs. 199-201.

mentos suscritos por los escribas de la Orden podían suscitarse entre los destinatarios de los diplomas. No nos cabe la menor duda de que los documentos firmados por los escribas de la Orden eran considerados como auténticos por los destinatarios de cada uno de ellos, tanto si el contenido les era favorable como si eran contrarios a sus intereses. Pero, ¿quien daba esa “fe pública” a los documentos otorgados por la Orden y suscritos por los escribas ocasionales y miembros de la Orden?. ¿El maestro como autor del acto jurídico allí consignado?. ¿La persona que suscribía el documento?. No debemos hacer recaer toda la “fe pública” sobre el maestro como autor del documento. Podría ocurrir que alguien quisiera otorgar a su favor un diploma en el que figurase el maestro como autor sin que esto fuera cierto, produciéndose por esta vía, por tanto, una falsificación documental. Importa, por tanto, señalar no sólo la autoría del maestro, sino también el conocimiento y el consentimiento de todos los miembros de la Orden reunidos en convento como un colectivo que, como vimos, debe intervenir en la elaboración de los documentos preparados y expedidos por la Orden. El supuesto de falsificación documental se produjo también con documentos expedidos a nombre de los reyes de turno de la época que estudiamos, aunque los elementos de suscripción delataron a los falsificadores que fueron duramente castigados, tal como se nos da a conocer en las crónicas reales.

Para evitar situaciones de utilización fraudulenta de la documentación, la Orden debía de contar con una persona o grupo de personas capaces para ser acreedoras de ese reconocimiento público hacia dentro de la propia de la propia institución y hacia afuera, es decir, hacia los destinatarios de los documentos expedidos por la Orden. Vimos más arriba, en el *Libro de las Definiciones de la Orden*, que se insta al maestro y a otras dignidades de la Orden a la vigilancia de los diplomas otorgados por la Institución de Calatrava y se reconoce que se le han causado a la institución grandes daños porque algunos documentos, llamémosles falsos al menos para la Orden, eran en cambio tomados como legalmente

válidos por los destinatarios; la Orden reconoce que aquellas ‘cartas blancas’, de las que hablamos más arriba, expedidas de manera fraudulenta han sido perjudiciales para la Orden y ésta debía responder del contenido de aquéllos; por tanto, había alguna persona cuya suscripción daba autenticidad al documento, con independencia del conocimiento y asentimiento del maestre.

Tendríamos que introducir en este tema de la autenticidad un estudio detallado acerca de los sellos que dan “firmeza y seguridad”⁴⁵ a los diplomas reales y que también fueron usados, tanto por la Orden de Calatrava y por otras Órdenes peninsulares, como por otros muchos personas e instituciones durante la época que nos ocupa. Ya hemos visto cómo en determinados documentos aparece el sello pendiente como elemento de validación. No es este el momento para extendernos en el estudio de los sellos en el ámbito de las Ordenes, pero no podemos olvidarnos de que el uso del sello del convento o del sello del maestre para la validación de los documentos de la Orden es uno de los elementos a destacar, aunque su utilización en la documentación estén lejos de ser generalizado, antes al contrario queda restringido a un pequeño grupo de documentos preparados y expedidos por la Orden.

45 Sobre la importancia concedida al sello como signo de validación recogemos las palabras de *Las Partidas*, Partida III, Tít. XX, ley 1: “El sello... fue fallado antiguamente porque fuese puesto en la carta como por testigo de las cosas que son escritas en ellas...”; “ca por el [sello] las donaciones, e las tierras, e las heredades que los Señores dan a sus vassallos las han firmes e seguras”; “todas las cosas que ome ha de librar por sus cartas, libranse mejor e son más creydas quando su sello es puesto en testimonio dellas”; el sello “faze prueba en juyzio”. Ver Faustino MENÉNDEZ PIDAL DE NAVASCUÉS, “Los sellos en los reinos de León y Castilla durante los siglos X al XIII” en *I Jornadas Científicas sobre la documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII*, Madrid 2002. José María de FRANCISCO OLMOS y Feliciano NOVOA PORTELA, *Historia y evolución del sello de plomo. La colección sigilográfica del museo Cerralbo*, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, Madrid, 2008.

Desde mediados del siglo XIII observamos una disminución de los documentos de la Orden de Calatrava suscritos por escribanos de la propia institución, aumentan, en cambio, los diplomas de titularidad de la Orden validados por “escribanos públicos” a quienes se les concede la “fe pública” entre los particulares y también por parte de los miembros de la Orden, puesto que unos y otra acuden a los escribanos públicos del número para dar autenticidad a sus escrituras. Esta nueva situación no es impedimento para que nos encontremos con que la Orden de Calatrava sigue expidiendo documentos suscritos por redactores propios, con suscripciones de este tenor: “E yo frei Gonzalo que escriuí esta carta” correspondiente a sendos documentos de los años 1232 y 1238⁴⁶.

Si a la documentación escrita entre particulares se le exige la validación notarial y a los documentos expedidos por la Orden, en el mismo período de tiempo, se le exime de tal requisito, es porque éstos cuentan con las mismas garantías de legalidad que aquellos y los que suscriben unos y otros documentos ostentan una autoridad reconocida en favor de las personas que ejercen su oficio al servicio de la Orden.

A pesar de todo, y por exigencias de las circunstancias, a medida que avanza el siglo XIII, y sobre todo desde comienzos del siglo XIV, la Orden de Calatrava, a semejanza de lo que ocurre con otras instituciones, crearán sus propios “escribanos públicos” a lo largo y ancho de su señorío para servicio de la Orden y de las poblaciones respectivas, para la elaboración y expedición de los documentos. La Orden establece escribanos públicos “por autoridad del maestre” con validez para validar los documentos, y cobrar sus honorarios, dentro del territorio de la Orden; en cambio, fuera de su territorio la Orden solicita los servicios de los notarios o escribanos públicos “por autoridad real” o por “autoridad apostólica”; la Orden reconoce por esta vía el prestigio y, al mismo tiempo, la necesidad de la existencia del notariado público para todo lo relacio-

46 AHN. OO. MM. Calatrava, libros mss. 1343, fol. 154 y 65.

nado con la preparación y expedición de los documentos.

5.- Un privilegio rodado expedido por el Maestre Martín Pérez de Siones.

Se trata de un privilegio rodado del 3 de enero de 1181 por el que el maestre de Calatrava dona a Tello Pérez una heredad de “treinta iugadas”, repartidas en los lugares de Ciruelos, Malagón, Benavente y Alarcos. Es una donación de por vida del receptor. Se incluye en la donación la “villa” de Ocaña para que la repueble, no solo para poder llevar a cabo las tareas agrícolas, sino también para que la convierta en una granja con unos ganados de yeguas, potros, vacas, bueyes, ovejas y puercos.

El documento presenta unos caracteres similares a los de los privilegios reales y lo tenemos por caso único entre los documentos preparados y expedidos por un maestre de una Orden Militar. Dadas las particularidades que reúne este diploma señorial, aunque ciertamente se trata de un caso esporádico, nos daría ocasión a pensar que para este tiempo la Orden de Calatrava gozaba de una organización cancelleresca, tal como la había estructurado los monarcas coetáneos; pero hemos constatado, por el contrario, que la Orden estaba muy lejos de alcanzar aquella organización de su cancellería en estas fechas y durante mucho tiempo posterior.

El diploma señorial ofrece un crismón inicial, enmarcado en un cuadrado, y consta de una cruz griega adornada en cada uno de sus brazos con una línea sinuosa; sobrepuesta a ella va otra cruz aspada con un pequeño adorno en el ángulo formado por los brazos de la cruz griega.

En el lugar destinado a la validación documental aparece una rueda formada por dos círculos concéntricos, con separaciones realizadas por cuatro gruesas líneas, que encierran esta leyenda: *sig/num / o[r]d[in]i Ca / latrave*. Dentro del círculo menor va una cruz latina (también la rueda de los privilegios rodados de los reyes de Castilla llevan la cruz, mientras que en los del reino de León

aparece un león) cuyos brazos horizontales quedan enmarcados por el primer círculo interno, mientras que el brazo vertical sobrepasa el círculo mayor. Del brazo horizontal de la cruz cuelgan dos signos que pueden ser interpretados como el alfa y la omega. En el supuesto de que el autor quisiera colocar aquí el primero y último signo del alfabeto griego, tendríamos que concluir, cosa por otra parte no infrecuente, que ignoraba lo que hacía; el primero de los signos no se parece a la letra 'alfa', aunque el segundo puede interpretarse como una 'omega'. Los conocimientos de la cultura clásica debían brillar por su ausencia en el escritor de este privilegio rodado, no solo por lo que acabamos de apuntar, sino también porque el estilo y la lengua empleados en la redacción documental son muy próximos al lenguaje popular del momento, del que posiblemente sea una buena muestra; el latín y el castellano usados en esta ocasión son igualmente incorrectos; el primero porque estaba muriendo y el segundo porque estaba naciendo; las incorrecciones alcanzan también a la leyenda del signo rodado.

A un lado y otro de la rueda, a semejanza de lo que ocurre en los privilegios reales, aparecen dos columnas destinadas a los confirmantes; en la columna de la izquierda van los dignatarios reales y en la de la derecha los eclesiásticos. Todas las personas que confirman el documento, salvo el que lo escribe, son confirmantes identificables en la documentación coetánea de Alfonso VIII. Las confirmaciones del alférez, del mayordomo y del canciller del rey dan una relevancia especial a este diploma de la Orden de Calatrava y lo sitúan a la misma altura documental, como si de un documento real se tratara.

Este documento tiene un interés especial, no sólo porque imite al privilegio rodado, cuanto porque nos permite establecer la situación real de la "oficina" de expedición documental de la Orden de Calatrava. El escribano "Pelagius Castellanus" ante los títulos de Alférez real, mayordomo real, canciller real y condes, te-

nentes y el arzobispo de Toledo, se siente en la “obligación” de darnos a conocer su condición de “magister Calatravensis”, que no es el de maestre de la Orden de Calatrava, sino que su “magister” tiene necesariamente otro significado. En su ánimo de imitar las solemnidades de la documentación real en la que por estas fechas figura entre los que validan los documentos reales el canciller real, el escribano de este privilegio rodado debería haber incluido el nombre y el título del canciller de la Orden, en el supuesto de que tal título existiera; la ausencia de este dato en ocasión tan adecuada para hacerlo constar, nos parece argumento suficiente para negar la existencia del canciller de la Orden en el momento de la elaboración de este documento en el año 1181.

El privilegio rodado es el tipo documental más solemne expedido por las cancillerías reales de León y de Castilla; tuvo su origen en la cancillería pontificia; las escribanías de los obispos gallegos y portugueses imitaron aquellas formas de los documentos pontificios que tanta solemnidad daban a los diplomas; de aquí pasaría a las cancillerías reales hispánicas del momento histórico⁴⁷; ahora otras “escribanías” menores intentarían imitar los documentos expedidos por sus reyes; el que tenemos ante nosotros es el único caso de diploma validado con la rueda y emitido por un maestre de la Orden de Calatrava.

Las circunstancias, posiblemente, brindaron al maestre la ocasión para pensar en preparar y expedir este tipo documental al que, sin duda, no estaba acostumbrado el escribano que lo redactó, aun-

47 La cancillería pontificia desde la época de León IX (1048), con una organización modélica, expedía unas bulas con un hermoso crismón y validadas con una no menos hermosa rueda. Gelmírez, obispo de Compostela, al igual que otros obispos leoneses y castellanos y también de Portugal, mantuvo una nutrida correspondencia con los pontífices coetáneos, a través de la cual conocía aquellos documentos rodados. Gelmírez tenía una gran influencia con los reyes de León y de Castilla; los hijos de Alfonso VII, Fernando II de León, y Sancho III de Castilla, fueron los primeros en preparar y expedir los privilegios rodados, desde el año 1158.

que conociera el privilegio rodado como modelo documental a imitar. El mismo día 3 de enero de 1181, Alfonso VIII, con los miembros de su corte presentes en la ciudad de Toledo, expidió un privilegio rodado a favor de Tello Pérez⁴⁸, beneficiario, también, del que a nosotros nos ocupa ahora, dado por la Orden de Calatrava. Nada extraña entonces que tanto el autor, como el destinatario y el propio rogatario se entusiasmasen con la idea de hacer otro diploma de características semejantes a los expedidos por la cancillería del rey, al menos en lo que a características externas se refiere, con su crismón inicial y con su rueda para la validación, más las respectivas columnas de los confirmantes, todos ellos miembros de la corte real. El autor y el destinatario, poseedores de otros privilegios rodados reales, serían gustosos de que su “acuerdo” quedara plasmado en un documento con la validación de la rueda, confirmado por los más altos dignatarios de la Corte; el maestre y Tello Pérez, como cortesanos, tendrían fácil acceso

48 Tello Pérez aparece como un destacado miembro de la corte de Alfonso VIII. J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, pág. 251, publica un documento de julio de 1170 desde Zaragoza, en el que se consigna la paz entre el rey castellano y el aragonés. Entre los confirmantes por parte del rey de Castilla aparece ‘Tello Pédrez’. *Ibidem*, pág. 531, en otro documento de 20 de marzo de 1179, Alfonso VIII hace una confederación con el rey de Aragón contra el rey de Navarra. Allí se lee: “Hoc idem iurauerunt, ex parte regis Castelle, Petrus de Arazuri, Gómez Garsie, alferiz regis, et Tello Petri; ex parte regis Aragonum...”. Lo que significa que Tello Pérez era una de los miembros que componían la embajada negociadora de esta confederación. Llama la atención que en ambas ocasiones en que aparece Tello Pérez sea para realizar tratados de paz entre el rey castellano y el aragonés, lo que nos lleva a pensar que podía ser un buen conocedor de los asuntos castellanos relacionados con la Corona de Aragón. Tello Pérez recibe otros diplomas de Alfonso VIII, con las siguientes datas: 1173, abril, 11; 1173, noviembre, 10; 1175, noviembre. Burgos; 1181, enero, 3, con la misma fecha y expedido también desde Toledo, Tello Pérez recibe otro privilegio rodado de Alfonso VIII con una importante donación; aún sigue apareciendo el nombre de Tello Pérez en la documentación real con posterioridad a esta última fecha.

para dar a conocer su acto jurídico a aquellos con los que compartían dignidades al lado del rey y, al mismo tiempo, pedirles que lo solemnizaran mediante su asentimiento y suscripciones o firmas correspondientes al final del documento.

Lo expuesto acerca de este documento nos permite concluir que, de un lado, se realiza un reconocimiento de la grandeza y solemnidad del modelo documental al que intenta asemejarse, al tiempo que se resalta el poder ejercido por la cancillería real y sus modelos documentales sobre otras oficinas de expedición documental; de otro lado, se pone de manifiesto la escasa preparación del redactor que hace una imitación francamente mejorable de lo que intenta imitar. Una y otra conclusión no son obstáculo para reconocer que el escribano Pelagio ha merecido nuestra especial atención por el trabajo realizado en este documento como escribano de la Orden de Calatrava y por dejarnos constancia de su título de “magister calatravensis”, que no es lo mismo que el título de Maestre de la Orden Militar de Calatrava que ostentaba en ese momento don Martín Pérez de Siones.

